

independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Termicol.
Modelo: T 105.

Características:

Material absorbente: Cobre.
Tratamiento superficial: Pintura negra mate.
Superficie de apertura: 2,09 m².

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 24 de mayo de 2005.-El Director General, Jorge Sanz Oliva.

10047 *RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un captador solar, marca Vaillant, modelo auroTHERM VFK 900 S.*

El captador solar Euro-C32 HTF M10, fabricado por Wagner & Co. Solartechnik GmbH fue certificado por Resolución de fecha 10 de septiembre de 2004 con la contraseña de certificación NPS-5704.

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Vaillant, S. L. con domicilio social en C/ La Granja, 26, Polígono Industrial, 28108 Alcobendas (Madrid), para la certificación del citado captador solar con una denominación comercial diferente pero con las mismas características técnicas.

Habiendo sido presentado escrito de Wagner & Co. Solartechnik GmbH en el que se indica que el modelo de captador Euro-C32 HTF M10 fabricado por dicha empresa se comercializa en España a través de la empresa Vaillant, S.L. bajo el nombre auroTHERM VFK 900 S.

Esta Dirección General, ha resuelto certificar el citado producto con la contraseña de certificación NPS-3505, y con fecha de caducidad el día 10 de septiembre de 2007, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 10 de septiembre de 2007.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Vaillant.
Modelo: auroTHERM VFK 900 S.
Características:

Material absorbente: Cobre.
Tratamiento superficial: Sunselect.
Superficie de apertura: 2.02 m².
Superficie de absorbente: no suministrada.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 25 de mayo de 2005.-El Director general, Jorge Sanz Oliva.

10048 *RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se establece la suplencia del Director General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información.*

El segundo párrafo del artículo 17 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedi-

miento Administrativo Común establece la posibilidad de atribuir temporalmente el ejercicio de las competencias que, de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico, corresponde a un órgano administrativo vacante o cuyo titular se encuentra ausente o enfermo, al titular de otro órgano administrativo por parte del inmediato superior del primero. Esta posibilidad se da cuando el órgano competente para designar a este último no ha previsto la designación de suplente.

El Real Decreto 1554/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, no ha previsto el sistema de suplencias de la Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en el supuesto de ausencia del titular.

Dada esta circunstancia, resulta preciso establecer la suplencia de la Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información que no supone alteración alguna del régimen competencial vigente.

En su virtud, resuelvo:

Primero.-De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 17.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se designa como suplente del titular de la Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información al titular de la Subdirección General de Empresas de la Sociedad de la Información durante la ausencia de aquél.

Segundo.-En las resoluciones y actos administrativos que se adopten en el ejercicio de la presente Resolución de suplencia se hará constar expresamente tal circunstancia y mediante la mención de la presente Resolución.

Tercero.-La presente Resolución surtirá efectos desde el 13 al 30 de junio de 2005.

Madrid, 9 de junio de 2005.-El Secretario de Estado, Francisco Ros Perán.

10049 *ORDEN ITC/1788/2005, de 6 de junio, por la que se resuelve el concurso público convocado para el otorgamiento de tres concesiones de uso privativo de dominio público radioeléctrico para el ejercicio de los derechos de uso de un bloque de frecuencias para la prestación del servicio de telefonía móvil automática GSM en la banda de 900 MHz.*

La Orden ITC/954/2005, de 12 de abril, ha aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para el otorgamiento de tres concesiones de uso privativo de dominio público radioeléctrico para el ejercicio de los derechos de uso de un bloque de frecuencias para la prestación del servicio de telefonía móvil automática GSM en la banda de 900 MHz y ha convocado el correspondiente concurso público.

El otorgamiento de las tres concesiones demaniales persigue mejorar la calidad en la prestación del servicio, incrementar la competencia en el mercado de la telefonía móvil automática en España y extender dicho servicio, proporcionando o mejorando su cobertura en zonas específicas de extensión, entre las que se pueden incluir zonas con nula o deficiente cobertura y, en concreto: a) los núcleos urbanos con censo oficial de población igual o inferior a 400 habitantes conforme a la última edición del censo de población y vivienda elaborado por el Instituto Nacional de Estadística que no están cubiertos por ningún operador; b) las zonas de interés estratégico o zonas de influencia de instalaciones de generación de energía eléctrica con tecnología nuclear y complejos petroquímicos, previendo la cobertura de la instalación, central o complejo y de una zona de entorno a la misma de 30 Km de radio, y c) las infraestructuras de comunicaciones de alta capacidad y grandes vías de comunicación, como autopistas y autovías, carreteras nacionales y red ferroviaria de alta velocidad.

La Mesa de Contratación, constituida de conformidad con lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas por el que se rige el concurso, ha examinado las ofertas presentadas y admitidas al concurso, ha evaluado las ofertas conforme al procedimiento de evaluación establecido en la cláusula 14 del pliego, y ha aprobado el informe técnico de valoración de las mismas, elevando, una vez concluido el trabajo de evaluación, la correspondiente propuesta de resolución del citado concurso.

En aplicación de las previsiones y de las reglas establecidas en la cláusula 15 del pliego, y de conformidad con dicha propuesta de la Mesa de Contratación, resuelvo:

Primero.-Otorgar las tres concesiones de uso privativo de dominio público radioeléctrico para el ejercicio de los derechos de uso de un bloque de frecuencias para la prestación del servicio de telefonía móvil automática GSM en la banda de 900 MHz, convocadas a concurso por la Orden ITC/954/2005, de 12 de abril, a las siguientes entidades:

Concesión demanial 1: Telefónica Móviles España, S. A. U.
Concesión demanial 2: Retevisión Móvil, S. A.
Concesión demanial 3: Retevisión Móvil, S. A.